

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes.... *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALBARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte a los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.		Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>	804.263'39
374	Regimiento Dragones de Lusitania, 12.º de Caballería.....	313'95
375	La Inspección general de Ingenieros y Artillería.....	447'27
376	Sr. Ministro Plenipotenciario de España en Stockolmo.....	250
377	Suscripción abierta en el Consulado de España en Glasgow, remesa de 509 libras esterlinas y 6 chelines, con la bonificación del cambio corriente...	13.864'55
378	Personal de la cárcel de mujeres de Madrid.....	47'30
379	Sres. Tenientes Generales y Generales de División en comisión activa del servicio de cuartel y reserva.....	1.731
380	Los individuos de la Guardia civil del 14.º tercio, Comandancia del Norte.....	18'50
381	Sres. Jefes y Oficiales del 14.º tercio de la Guardia civil, Comandancia del Norte.....	305'44
382	Sres. Jefes y Oficiales del 14.º tercio de la Guardia civil, Comandancia del Sur.....	163'21
383	Mr. J. C. J. Veter, de Amsterdam....	108
384	Personal de la Delegación de Hacienda de Londres.....	140'45
385	D. Saturnino Francisco García Fresno.....	5
386	Señores Empleados de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino.....	983'89
387	El Casino Español de la Habana (cuarta remesa).....	25.000
388	Junta local de prisiones.....	64
389	Regimiento Infantería de Baleares, número 42.....	559
390	La Escuela especial de Veterinaria de Madrid.....	139'39
391	Sres. Profesores y Empleados de la Escuela Nacional de Música y Declamación.....	494'73
392	Sres. Ingenieros y Ayudantes afectos al Depósito Central de Faros.....	52'75
393	Sres. Ingenieros y Ayudantes afectos á la Comisión de estudios de los ferrocarriles del Pirineo Central.....	76'36
394	Sres. Profesores de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Sobrestante agregado á la misma.....	163'16
395	Personal de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos....	37'43

Número.		Pesetas.
396	División de ferrocarriles del Noroeste.....	304'53
397	Personal de la Dirección del Canal de Isabel II.....	95'78
398	Sres. Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y Profesor de la Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.....	29'16
399	Sres. Ingenieros del Cuerpo de Caminos Canales y Puertos, Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas afectos al Ministerio de Fomento...	179'77
400	Sres. Inspectores generales é Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afectos á la Junta consultiva del mismo.....	802'71
401	El Colegio de Procuradores de Madrid.....	488
402	Señores Empleados de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda pública.....	45'12
403	Personal de la Estadística de Instrucción pública, Colección legislativa, Inspección general de Enseñanza é Inspección provincial de primera Enseñanza.....	111'87
	SUMA.....	851.285'71

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Julio de 1884;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Víctor Cobián y Junco, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña, que se halla en comisión del servicio en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia para auxiliar trabajos referentes á la reforma de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal que se le han encomendado, permanezca durante seis meses más en la referida comisión, debiendo percibir solamente el sueldo que en la actualidad disfruta como funcionario de la carrera judicial.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. José Guerrero de Miguel, Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. Andrés Blas.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á la permuta solicitada por D. José Serrano Delgado, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de lo criminal de Osuna, vacante por haber solicitado también su traslación D. Manuel Izquierdo.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á la permuta solicitada por D. Manuel Izquierdo y Díez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Osuna, y de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Sevilla, vacante por haber solicitado también su traslación D. José Serrano.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de fijar el sentido de la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 17 de Noviembre último, determinando los límites de la preferencia que la misma concede, en el turno 3.º, á los Registradores de la propiedad que hayan obtenido del Gobierno ó de la Dirección general declaraciones de méritos dictadas con arreglo á las disposiciones que regían antes de dicha fecha;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Registradores de la propiedad que hayan obtenido con anterioridad al Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 declaración de méritos no premiados todavía, que puedan considerarse comprendidos dentro de alguna de las circunstancias 1.ª, 2.ª ó 3.ª del artículo 5.º de dicho Real decreto, solicitarán del Gobierno, en instancia dirigida por conducto de ese Centro directivo, la oportuna resolución.

2.º El Gobierno, atendiendo la naturaleza é importancia de los méritos, y previos los requisitos y solemnidades que en dicho Real decreto se determinan, así como el informe razonado de esa Dirección, resolverá lo que estime procedente.

Y 3.º Los Registradores que obtuvieran resolución favorable á sus instancias tendrán en la formación de las ternas la preferencia que concede el art. 9.º del Real decreto mencionado, á los aspirantes á quienes se haya declarado, conforme á las disposiciones del mismo, comprendidos en las expresadas circunstancias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

RECTIFICACIÓN

En la GACETA del 8 del corriente, núm. 281, página 70, columna 3.ª, art. 6.º del Real decreto de 6 de Octubre último, donde dice «gravarán» debe decir: «graváran».

Grandezas y Títulos del Reino.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

1.º Julio 1891. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués del Valle de la Colina á favor de D. José Madrazo Escalera, por defunción de su abuelo.

6 id. id. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Barón del Solar de Espinosa á favor de D. Eugenio Espinosa de los Monteros, por fallecimiento de su padre.

Idem id. id. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Oropesa, con Grandeza, á favor de D. Guillermo Fernández de Velasco y Balfe, por fallecimiento de su padre.

Idem id. id. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Fuensalida, con Grandeza, á favor de Doña Mencía Fernández de Velasco y Balfe, por defunción de su padre.

9 id. id. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Santa Coloma á favor de D. Mariano de la Torre Gómez Marañón, por defunción de su tío D. Felipe de la Torre y Pellicer y cesión de su padre.

21 id. id. Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Cazaza, á favor de Doña Inés Alvarez de Toledo y Caro.

28 id. id. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Mena-Hermosa á favor de D. Leandro de Llamas y Valcárcel, por fallecimiento de su abuelo D. Leandro de Llamas y Huarte.

13 Agosto id. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Casa Saltillo á favor de D. Alfonso Sanchiz y Quesada, por fallecimiento de su madre.

Idem id. id. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Esteva de las Delicias, con Grandeza, á favor de D. Eduardo González de Estefaní y Esteva, por fallecimiento de su madre.

Idem id. id. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Sóller á favor de D. Eduardo Sanz y Menéndez, por fallecimiento de su madre.

Idem id. id. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Torreñel á favor de D. Enrique Puigmoltó y Mayáns, Vizconde de Miranda, por fallecimiento de su padre.

14 id. id. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Besora á favor de D. Carlos de Queralt y Fernández Maquieira, por cesión de sus hermanos.

Idem id. id. Real orden suprimiendo el Título de Marqués de Casa Hermosa.

Idem id. id. Real orden suprimiendo el Título de Marqués de Quinta Roja.

20 id. id. Real orden concediendo Real licencia á D. Víctor Dulce de Antón, hermano del Marqués de Castel-Florite, para contraer matrimonio con Doña Josefina Bermejillo y Martínez.

22 id. id. Real orden suprimiendo el Título de Marqués de Santa Ana.

Idem id. id. Real orden suprimiendo el Título de Conde de Guadalete.

Idem id. id. Real orden suprimiendo el Título de Marqués de Belamazán.

23 id. id. Real orden suprimiendo el Título de Marqués de Fuerte Gollano.

Idem id. id. Real orden suprimiendo el Título de Conde de Vega-Florida.

25 id. id. Real orden concediendo Real licencia á Doña Blanca Carrillo de Albornoz y Elío, Marquesa de Casa Torres, para contraer matrimonio con D. Cesáreo Aragón y Aldamar.

27 id. id. Real orden suprimiendo el Título de Conde de Oricain.

30 id. id. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de la Lisea, á favor de D. Bernardo Moreno Valenzuela, por defunción de su tío D. Francisco de Paula Moreno.

2 Septiembre id. Real orden concediendo Real licencia á D. Felipe Falcó Osorio d'Adda y Gutiérrez de los Ríos, Grande de España, Marqués de Castel-Moncayo, para contraer matrimonio con Doña Carlota Escandón.

Idem id. id. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Duque de Montellano, á favor

de D. Felipe Falcó Osorio d'Adda y Gutiérrez de los Ríos, por cesión de su madre.

4 id. id. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en la Grandeza de España y Título de Marqués de Miraflores, por defunción de su madre, á favor de D. Honorio de Samaniego y Pando, Conde de Villapaterna y Vizconde de la Armería.

Idem id. id. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Casa Pontejos, por defunción de su madre, á favor de Doña Geneviva de Samaniego y Pando, Condesa de la Ventosa.

Idem id. id. Real orden concediendo Real licencia á Doña Angela Carvajal y Jiménez de Molina, Condesa de Mejorada, para contraer matrimonio con D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, Marqués de Portago.

Idem id. id. Real orden concediendo Real licencia á D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, Marqués de Portago, para contraer matrimonio con Doña Angela Carvajal y Jiménez de Molina, Condesa de Mejorada.

Idem id. id. Real orden concediendo Real licencia á D. Buenaventura Pablo Misa y Busheray, hijo de los Grandes de España, Marqueses de Misa, Condes de Bayona, para contraer matrimonio con Doña Jola Davier.

5 id. id. Real orden concediendo Real licencia á Don Rodrigo Figueroa y Torres, hijo de los Marqueses de Villamejor, para contraer matrimonio con Doña Emilia Bermejillo y Martínez.

11 id. id. Real orden concediendo Real licencia á D. Leopoldo Serrano Domínguez, hijo de los Duques de la Torre, para contraer matrimonio con Doña María de Gayangos y Díez de Bulnes, hija de los Marqueses de Monte Olivar.

16 id. id. Real orden concediendo Real licencia á Doña María de Gayangos y Díez de Bulnes, hija de los Marqueses de Monte Olivar, para contraer matrimonio con D. Leopoldo Serrano Domínguez, hijo de los Duques de la Torre.

17 id. id. Real orden mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Acapulco á favor de D. Miguel del Prado y Lisboa, por fallecimiento de su padre.

20 id. id. Real orden concediendo Real licencia á D. José López de Carrizosa y Garvey, Marqués del Mérito, para contraer matrimonio con Doña María del Carmen Martel y Arteaga, hija de los Condes de Torres Cabrera.

25 id. id. Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Baztán, á favor de D. Miguel Martínez de Campos y Rivera.

28 id. id. Real orden concediendo Real licencia á Doña Martina San Miguel de la Gándara, hija del Marqués de Cayo del Rey, para contraer matrimonio con D. Miguel Martínez de Campos y Rivera.

30 id. id. Real orden concediendo Real licencia á Doña Carmen Martel de Arteaga Fernández de Córdoba y Silva, hija de los Grandes de España, Condes de Torres Cabrera y del Menado, para contraer matrimonio con D. José López de Carrizosa, Marqués del Mérito.

Idem id. id. Real orden concediendo Real licencia á Doña Matilde de Iranzo y Daguerre, hija de los Marqueses de Aguila Real, para contraer matrimonio con D. Francisco de Chavarri y Romero.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En los autos promovidos por Doña Tomasa Ahuela Melué contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Septiembre de 1880, sobre derecho á pensión en concepto de viuda de D. José Bux y Alonso, Oficial que fué del Cuerpo de Telégrafos, la Sala, en vista de un escrito de la demandante, en el que desistía y se apartaba del pleito, acordó que, ratificándose en el contenido de dicho escrito, se proveerá.

Y siendo desconocido el domicilio de Doña Tomasa Ahuela, se publica dicha resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de dicha interesada.

Madrid 7 de Octubre de 1891.—El Secretario de la Sala, Licenciado Ricardo Díaz Merry. 2495—M

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifique en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 12.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestres atrasados, carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 25 de Septiembre último.

Idem de id. de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores y de 20 y 55 millones de los vencimientos de Abril y Agosto del año actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 13.

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 inferior, trimestre de 1.º de Octubre de 1891, carpetas números 801 al 900.

Idem de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 14.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de 1.º de Octubre de 1891, carpetas números 551 al 700.

Día 16.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 17.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 8 de Octubre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MES DE JULIO DE 1891

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Sr. Director general en 6 de Octubre del corriente año.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
1	Título de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales, 5.000 pesetas.
2	Idem de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 1.500 pesetas.
9	Residuos de id. id. id.; por capitales, 1.594'79 pesetas.
44	Acciones de carreteras; por capitales, 22.000 pesetas.
1	Idem id. id. id.; por capitales, 500 pesetas.
48	Idem de Obras públicas; por capitales, 24.000 pesetas.
828	Primeros décimos y resguardos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 6.788'84 pesetas; por intereses, 203'79; total, 6.992'63 pesetas.
2.460	Nueve décimos de id. id. id.; por capitales, 10.116 pesetas.
24	Residuos de id. id. id.; por capitales, 187'92 pesetas.
1	Bono del Tesoro, primera emisión; por capitales, 500 pesetas.
4	Certificaciones de Deuda consolidada no transferible al 5 por 100; por capitales, 80.546'89 pesetas; por intereses, 42.107'77; total, 122.654'66 pesetas.
2	Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; por capitales, 4.394'07 pesetas; por intereses, 10.021'04; total, 14.415'11 pesetas.
3.582	Por capitales, 157.128'51 pesetas; por intereses, 52.332'60; total, 209.461'11 pesetas.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

8	Títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales, 16.000 pesetas.
1	Idem id. id., emisión de 1880; por capitales, 12.500 pesetas.
2	Idem de renta perpetua de España pagadera en París al 5 por 100; por capitales, 11.000 pesetas.
7	Idem de Deuda sin interés; por capitales, 4.383'56 pesetas.
5	Idem de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 35.500 pesetas.
12	Idem id. id. id.; por capitales, 550.000 pesetas.
67	Residuos de id. id. id.; por capitales, 17.516'58 pesetas.
52	Inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior (Propios); por capitales, 1.107.145'54 pesetas.
4	Idem id. id. (Particulares y Colectividades); por capitales, 433.373'03 pesetas.
1	Idem id. id. id.; por capitales, 11.162 pesetas.
1	Certificación de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable; por capitales, 13.003'04; por intereses, 17.228'97; total, 30.232'01 pesetas.
2	Láminas de Partícipes legos en diezmos; por capitales, 13.498'41 pesetas.
52	Inscripciones de Propios; por capitales, 77.047'71 pesetas.
214	Por capitales, 2.302.129'87 pesetas; por intereses, 17.228'97; total, 2.319.358'84 pesetas.

RESUMEN

3.582	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 157.128'51 pesetas; por intereses, 52.332'60; total, 209.461'11 pesetas.
214	Idem por conversiones; por capitales, 2.302.129'87 pesetas; por intereses, 17.228'97; total, pesetas 2.319.358'84.
3.796	Por capitales, 2.459.258'38 pesetas; por intereses, 69.561'57; total, 2.528.819'95 pesetas.

Madrid 6 de Octubre de 1891.—El Tesorero, Tomás de Lara.—Conforme.—El Contador general, P. O., Eligio de Palomino.—V.º B.º—El Director general, Goicoerrotea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Octubre de 1891.

Núm. de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Núm. de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	5 m.	Soltero	Sarampión	Cava Alta, 19	»	25	Varón	4 d.	Soltero	Falta de desarrollo.	Noviciado, 18	»
2	Idem	17	Idem	Tifus	Duque de Alba (cuartel)	»	26	Hembra	1	Soltera	Sarampión	Carabanchel, 18	»
3	Idem	34	Casado	Grippe	Hospital Provincial	»	27	Idem	1	Idem	Difteria	Espartinas, 3	»
4	Idem	28	Idem	Tuberculosis	María de Guzmán, 4	»	28	Idem	1	Idem	Idem	Carret. Extremadura, 50	»
5	Idem	28	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	29	Idem	37	Casada	Tuberculosis	Amparo, 94	»
6	Idem	6 m.	Soltero	Tabes mesentérica	San Rafael, 4	»	30	Idem	56	Viuda	Idem	Hospital Provincial	»
7	Idem	1	Idem	Idem	Acuerdo, 15	»	31	Idem	5	Soltera	Idem	Idem	»
8	Idem	43	Casado	Colapso cardíaco	Infantas, 4	»	32	Idem	23	Idem	Sifilismo crónico	Abades, 2	»
9	Idem	1	Soltero	Bronquitis	Irlandeses, 10	»	33	Idem	3	Idem	Tos ferina	Serrano, 5	»
10	Idem	72	Casado	Pulmonía	Atocha, 64	»	34	Idem	6 m.	Idem	Bronquitis	Paseo de las Delicias, 22	»
11	Idem	4	Soltero	Idem	Pacifico, 12	»	35	Idem	1	Idem	Idem	Cabestreros, 24	»
12	Idem	44	Viudo	Enteritis	Hospital Provincial	»	36	Idem	4 d.	Idem	Idem	Marqués de Urquijo, fábrica	»
13	Idem	7 m.	Soltero	Idem	Mancebos, 3	»	37	Idem	11	Idem	Pneumonía	Galileo, 17	»
14	Idem	7 m.	Idem	Idem	Cristo de las Injurias, 26	»	38	Idem	54	Casada	Catarro pulmonar	Salesas, 21	»
15	Idem	3	Idem	Euterocolitis	Horno de la Mata, 14	»	39	Idem	75	Viuda	Reblandecimiento cerebral	Plaza de San Nicolás, 8	»
16	Idem	5	Idem	Cerebritis	Mira el Sol, 10	»	40	Idem	6	Soltera	Meningitis	Carretera de Getafe, 11	»
17	Idem	56	Casado	Apoplejía	Carranza, 17	»	41	Idem	71	Viuda	Catalepsia	Ruiz, 26	»
18	Idem	5 m.	Soltero	Meningitis	Conde de Aranda, 5	»	42	Idem	62	Soltera	Parálisis	Amaniel, 19	»
19	Idem	3	Idem	Derrame cerebral	Luchana, 27	»	43	Idem	51	Casada	No hay datos	Toledo, 6	»
20	Idem	7 m.	Idem	Eclampsia	Palma, 10	»	44	Idem	Feto			Olivar, 19	»
21	Idem	1	Idem	Encefalitis	Conde de Barajas, 4	»	45	Idem	Idem			Echegaray, 13	»
22	Idem	15 d.	Idem	Artritis	Madera, 33	»	46	Idem	Idem			Peñuelas, 8	»
23	Idem	6 d.	Idem	Falta de desarrollo	Sebastián el Cano, 8	»							
24	Idem	20 d.	Idem	Idem	Salitre, 45	»							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas	»	»	»
Viruela	»	»	»
Sarampión	»	»	»
Escarlatina	»	»	»
Difteria y crup	»	2	2
Tuberculosis	4	3	7
Del aparato respiratorio	3	5	8
Del digestivo	»	»	»
Demás enfermedades en general	18	11	29
TOTAL de inhumaciones	25	21	46

Madrid 8 de Octubre de 1891.—El Director general, Carlos Castel

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios Emisión de 1886	Billetes hipotecarios Emisión de 1890.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS		
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100.	
1	6.609.600	807.000	8.000	200.000	91.000	14.000	»	»	55.000	»	7.784.600
2	3.524.000	1.248.000	101.500	»	23.000	20.500	»	»	1.000	»	4.918.000
3	2.098.600	1.403.000	102.000	»	60.000	17.000	»	»	20.000	»	3.700.600
4	2.046.600	313.000	37.500	95.000	42.500	7.000	»	»	2.500	»	2.544.100
5	2.833.000	790.000	37.500	»	112.000	18.000	»	»	»	»	3.790.500
6	1.162.600	697.000	195.500	45.000	108.500	111.500	»	»	»	»	2.320.100
7	5.490.400	912.600	83.500	30.000	239.500	25.000	»	»	»	»	6.781.000
8	1.134.700	573.000	170.500	»	105.000	20.000	»	»	4.500	5.000	2.012.700
9	2.338.200	449.400	205.500	15.000	80.000	9.000	»	»	»	»	3.097.100
10	2.652.700	272.500	225.000	»	156.000	43.500	»	»	»	»	3.349.700
11	1.459.900	503.000	146.500	»	152.000	299.000	»	»	12.500	»	2.572.900
12	2.964.400	928.500	229.000	»	195.500	56.000	»	»	»	»	4.373.400
13	905.300	233.000	32.500	»	5.000	54.000	»	»	3.500	»	1.233.300
14	1.972.100	3.600	69.000	»	122.500	»	»	»	»	»	2.479.600
15	1.516.800	475.100	76.500	»	37.500	»	»	»	2.500	»	2.108.400
16	1.635.500	724.500	149.000	100.000	164.500	37.000	»	»	»	»	2.810.500
17	3.989.200	234.200	133.000	»	113.000	392.000	»	»	4.500	»	4.865.900
18	2.252.800	241.700	28.500	190.000	12.500	18.500	»	»	1.500	58.000	2.803.500
19	3.066.300	514.000	295.500	»	87.000	3.500	»	»	6.000	»	3.972.300
20	5.636.900	1.559.700	322.500	»	263.500	49.500	»	»	»	50.000	7.882.100
21	3.667.900	1.000	58.000	»	13.500	3.000	»	»	3.500	22.000	3.917.900
22	4.154.700	967.000	234.000	25.000	8.500	»	»	»	4.000	8.000	5.401.200
23	3.941.400	1.509.000	64.500	»	215.500	49.500	»	»	»	6.000	5.785.900
24	8.242.000	1.116.000	274.000	5.000	29.500	36.000	»	»	»	»	9.702.500
TOTALES...	75.295.600	16.937.200	3.279.000	765.000	2.394.500	1.266.500	»	»	24.000	246.000	100.207.800

Madrid 5 de Octubre de 1891.—El Director general interino, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Béjar al Barco de Avila, en la provincia de este nombre, cuyo presupuesto de contrata asciende á 109.331 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Noviembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto mode-

lo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Octubre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Béjar al Barco de Avila, en la provincia de este nombre, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Salvados á Aldeaseca, en la provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 188.369 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Noviembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Octubre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Salvados á Aldeaseca, en la provincia de Avila, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Toledo á Avila por Cebreros, en la provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 127.202 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Noviembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Octubre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Toledo á Avila por Cebreros, en la provincia de Avila, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 8.º de la carretera de Cuéllar á Arévalo, en la provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 178.492'65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Octubre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 8.º de la carretera de Cuéllar á Arévalo, en la provincia de Segovia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 5.º de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, en la provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 183.046 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Octubre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, en la provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Junio de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Villoldo á Baltanás, en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 131.340'44 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Octubre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. , enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Villoldo á Baltanás, en la provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones á cátedra.

Los señores opositores á la cátedra de Dibujo de adorno y modelado y vaciado de adorno y figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid, se servirán presentarse en esta Corte en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, calle de Alcalá, núm. 11, piso principal, el día 24 del corriente, á las cuatro de su tarde, para hacer el sorteo y dar seguidamente principio á los ejercicios de la oposición; previéndoles que con arreglo á lo preceptuado en el reglamento, el que no se presente al acto del sorteo ó debidamente no justifique su ausencia, se entenderá que desiste de tomar parte en las oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo que determinan los artículos 10 y 11 del expresado reglamento.

Madrid 8 de Octubre de 1891.—El Presidente, Feliciano Herreros de Tejada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR**Ordenación de Pagos.**

Habiéndose padecido el error de consignar los días desde el 12 al 27 del corriente mes para el pago de las Clases pasivas de Puerto Rico y Filipinas que perciben sus haberes en la Caja de este Ministerio, se hace saber á los interesados que el pago se halla abierto desde este día hasta el 25 próximo.

Madrid 9 de Octubre de 1891.—El Ordenador, P. S. Joaquín Sobrino.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Comisión provincial de Valladolid.**

La Comisión provincial, en sesión de 29 de Agosto último, ejecutando un acuerdo de la Diputación, acordó proveer la plaza de Director de Caminos provinciales y vecinales de la misma en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, sacándose á concurso la expresada plaza por término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El sueldo asignado á la misma es el de 6.000 pesetas, y 1.500 para gastos de salidas.

Los que reúnan las expresadas condiciones y deseen optar á ella, podrán dirigir sus instancias documentadas, dentro del plazo fijado, al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial.

Valladolid 7 de Octubre de 1891.—El Gobernador civil, Fernando Santoyo y Osorio. X—558

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Linares.—José Crespo, fonda del Comercio.
Burgos.—José Ayuso, sin señas.
Torrijos.—José Rojas, Ciudad Rodrigo, 13, derecha.
Alcalá de Henares.—Felipe Bachiller, Aguilar, 3.
San Sebastián.—Andrés Garrote, Panaderos, 16.
Torrelaguna.—Zacarías Ortuño, parador de Barcelona (ausente).
Santa Cruz de Mudela.—José Delfa, Encomienda, 22.
Alhama.—José Crespo, Alcalá, 1, fonda.
Zaragoza.—José María Catalán, sin señas.
E. Alsua.—Administración de Telégrafos, lista.
París.—Silva, Telegraphe restant.
Monforte.—José Millán, sin señas.

NORTE

Alzola.—Guerricagoitia, Castilla, 7, bajo, letra B.
Zaragoza.—José Balbians, Carranza, 9, primera.
Jaén.—Antón Sogrilo, Españolito, 3.
Bañeza.—Ana Julia, Fuencarral, 90, segundo, centro.

NOROESTE

León.—Alfonso Villar, Abascal, 10.

MEDIODÍA

Humanes.—Celedonio Centenera, huerta estación.
Madrid 9 de Octubre de 1891.—Por el Jefe del Centro, Mariano García.

Administración de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el domicilio y paradero de los Sres. D. Arturo Alabern, D. Joaquín Font, D. J. de Miguel y Compañía y D. Pedro Soler, se les hace saber por medio de este edicto que han sido condenados por la Delegación de Hacienda de esta provincia al pago de las cantidades siguientes:

D. Arturo Alabern, por multa 50 pesetas.
D. Joaquín Font, por id., 50 id.
D. J. de Miguel y Compañía, por reintegro, 60 pesetas; por multa 80 id.

D. Pedro Soler, por multas 50 id.
Debiendo prevenirles que transcurrido el plazo de quince días sin haberse alzado de las providencias que les condenaron ni ingresado dichas cantidades, les pararán los consiguientes perjuicios.

Barcelona 5 de Octubre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Eugenio Chornet. 2492—M

Comandancia de los Somatenes de Berga y Manresa.

D. José Umbert y Pizá, Capitán de Infantería, Jefe Auxiliar de la Comisión organizadora de los Somatenes armados de Cataluña, encargado de los partidos de Berga y Manresa, y Juez instructor para la formación del expediente que debe acreditar la conducta observada por el individuo del Somatén del distrito de Prats de Rey, D. Francisco Cós Tarrés, por el servicio llevado á efecto por éste el día 17 de Mayo del corriente año, salvando de una muerte casi segura á un niño de tres años, que aciagamente cayó en una balsa de un molino harinero del pueblo de Prats de Rey, por cuya conducta ordenó la Superioridad de este distrito militar se formalizase las correspondientes diligencias para poder apreciar si, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1857, tiene derecho el mencionado individuo á que se le conceda la Cruz é ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Y cumpliendo lo mandado para estos casos, se invita y suplica á todas las personas conocedoras del hecho, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Andrés, núm. 25, piso tercero, de esta ciudad, con el fin de que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, puedan por medio de declaración los que estén en autos del suceso deponer cuanto sepan en pro ó en contra sobre el motivo que originan estas diligencias.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Manresa 17 de Septiembre de 1891.—El Juez instructor, José Umbert Pizá. 2459—M—7

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 266, de 23 del mes anterior, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 217 y 70, de 17 y 19 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales y efectos pedidos por el ramo de Armamentos con destino al armamento del crucero *Marqués de la Ensenada*, dividida en tres lotes, importantes en total 14.811'30 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 24 del mes actual, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 3 de Octubre de 1891.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas. 1063—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

LA LINEA

D. José Sánchez García, primer Teniente, segundo Ayudante de esta plaza.

Hallándose instruyendo causa criminal contra el autor de una hoja suelta titulada *Tantos los Tabacaleros y Remington*, cuyas copias cantaba un ciego el día 18 de Junio en Estepona y le fueron recogidas por el Jefe de la Comandancia de carabineros de dicho punto, por el delito de injuria y calumnia al instituto de carabineros; é ignorándose el paradero de dicho autor y ciego, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte les suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto ciego; y si fuere habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

En La Línea á 27 de Septiembre de 1891.—El Juez instructor, José Sánchez García.—Ante mí.—El Secretario, Saturnino Herrero Reino. 2493—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada en 5 del actual, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Rita Durán y Borrego sobre secuestros para pago de pesetas, se venden en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el del Puerto de Santa María, el día 16 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, dos casas sitas en dicho Puerto de Santa María y su calle de Palacios, señaladas respectivamente con los números 27 moderno y 15 antiguo y 19 moderno y 18 antiguo, en la suma la primera de 12.000 pesetas, y la última, ó sea la núm. 19, en 10.000 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale á subasta cada finca; que para tomar parte en aquélla deberán consignar el 10 por 100 del tipo del remate de la finca á que hagan posturas; que los títulos de propiedad se han suplido en forma por certificación del Registro, y deberán conformarse con este documento, sin tener derecho á exigir ningún otro, y que el pago del precio del remate ha de verificarse al contado y en efectivo metálico, á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Lo que se anuncia al público para que le conste á los efectos oportunos.

Madrid 7 de Octubre de 1891.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Lesmes López. X—549

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste se sacan á pública subasta las siguientes fincas:

	Pesetas.
Una tierra al sitio de los Albañades, término de Junchillos, partido judicial de Illescas, en precio de.....	1.950
Otra tierra al sitio del Saderón, en el mismo término, en.....	375
Otra tierra titulada la Cobratera, en el término de Villaseca de la Sagra, en.....	750
Otra tierra en el término al sitio del Canto, en.....	1.200
Otra tierra en término de Pantoja al sitio denominado de las Arroyadas de Ontalvo, en.....	2.100
Otra tierra en el mismo término llamada de las Caponas, en.....	1.800

	Pesetas.
Otra tierra en el mismo término en la Solana de la Capona, en.....	750
Otra tierra en el mismo término y sitio que la anterior, en.....	600
Otra tierra en dicho término al sitio de las Veguillas, en.....	2.850
Otra ídem id. al sitio de Cerro de Cruz de San Gregorio, en.....	900
Otra en el mismo sitio y término que la anterior, en.....	450
Otra ídem id. al sitio de los Llanos y raya de Azaña, en.....	1.200
Otra ídem id. al sitio de Salmeral Ancho, en.....	1.500
Otra ídem id. al sitio del Cloptal, en.....	1.650
Otra ídem id. al sitio de los Lindazos, en.....	2 700
Y otra tierra en el expresado término de Pantoja al sitio denominado La Horca, en.....	300
TOTAL.....	21.075

Cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Illescas, tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo venidero, á la una de su tarde, haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio por que sale á subasta, debiendo consignar antes los licitadores en Escribanía ó en el Banco ó Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe del remate, para tomar parte en la subasta, y poniendo en su conocimiento que se han de conformar los licitadores con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Madrid 5 de Octubre de 1891.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan García Inés. X—550

MADRID—SUR

En virtud de providencia dictada en 7 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital por consecuencia de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por D. Gabriel Secades y Fernández, jubilado, y de esta vecindad, contra los que se crean con derecho á los censos que gravan la casa núm. 10 moderno, 8 antiguo de la calle de Leganitos, de esta Corte, sobre que se declare la cancelación de los mismos, libre, por tanto, la finca en cuestión de todo gravamen, se ha conferido traslado á los demandados, y les emplazo por medio de esta cédula, para que en el improrrogable término de diez días comparezcan en los autos personándose en forma para contestarla ó hacer uso de su derecho; prevenidos que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo mandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo y firmo la presente en Madrid á 8 de Octubre de 1891.—El Escribano, Celestino de Flores. X—557

MANACOR

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de instrucción de Manacor y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á D. Antonio Vilá y Casajana, del comercio, soltero, mayor de edad, natural y vecino de Barcelona, habitante en Febrero último en la calle de Muntaner, núm. 19, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa de cerdos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Manacor á 29 de Septiembre de 1891.—Manuel Peñalosa.—Por su mandado, Bartolomé Sureda. J—6417

POSADAS

D. Francisco Eugenio Uceda, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se instruye sumario en averiguación del autor ó autores del robo de las caballerías que se expresan á continuación, las cuales caballerías son de la propiedad de D. José María Bernal Hens, vecino de Fuente Palmera, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del día 19 del actual de la casa habitación de expresado D. José María Bernal, en cuyo sumario he acordado se proceda á la busca de dichas caballerías y remisión, en el caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Asimismo cito, llamo y emplazo al autor ó autores de expresado robo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Posadas á 28 de Septiembre de 1891.—Francisco E. Uceda.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, diez años de edad, rayana á la marca, teniendo la pescaña derecha blanca y en el pecho una callosidad como de una herida.

Un mulo, pelo castaño, de diez y ocho años de edad, de alzada mediano, sin hierro, con una señal en el espinazo sobre las puntas de los cuadriles, pelado como dos dedos al parecer de una herida encallada. J—6378

D. Francisco Eugenio Uceda y García, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por estar usando de licencia el propietario.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de Juan Martín Izquierdo, Antonio González Rodríguez, Francisco Domínguez Carmona y Manuel Fernández Aguayo, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, los cuales se fugaron de la cárcel de esta villa, en donde estaban presos, el día 29 del corriente mes; y caso de ser habidos, los pongan en la cárcel de esta dicha villa y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

tes; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Posadas á 30 de Septiembre de 1891.—Francisco E. Uceda.—El actuario, Félix Nogues.

Señas.

Juan Martín Izquierdo, estatura baja, regordete, de veinticinco á treinta años, moreno; viste pantalón de tela clara á cuadros, chaqueta ó blusa, botas negras, sombrero y faja del mismo color, con bigote y barba afeitada.

Antonio González Rodríguez, de estatura regular, delgado, que tiene el color pálido, de veintiocho á veintinueve años; viste pantalón de lana á cuadros usado, blusa de tela vercosa, zapatos blancos de becerro, sin bigote, moreno y barba poca y afeitada.

Francisco Domínguez Carmona, con bigote y barba afeitada, estatura regular, ojos y pelo negros, delgado; viste pantalón de lana á cuadros, chaqueta de lana y zapatos blancos de becerro.

Y Manuel Fernández Aguayo, de treinta y cinco á treinta y ocho años, sin bigote, moreno, barbilamoiño, delgado y recién salido de una enfermedad; viste pantalón de tela clara chaqueta de paño pardo, alpargatas y sombrero hongo negro.

Los dos primeros naturales de Turón; el tercero de Almodóvar, y el cuarto de Montoro. J—6379

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por el presente hago saber que en el juicio ejecutivo promovido por D. Domingo Bozal Gorjón, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Cipriano Durán, contra Don Agustín Rodríguez Ramos, cuyo domicilio y paradero se ignora, sobre pago de pesetas, se dictó con fecha 5 del actual auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Que debía despachar y despachaba ejecución contra el deudor D. Agustín Rodríguez Ramos, cuyo paradero se ignora, por la cantidad de 2.225 pesetas que debe al acreedor Don Domingo Bozal Gorjón, vecino de esta ciudad, por capital é intereses devengados y no satisfechos, liquidados hasta el día 30 de Septiembre de este año, y además por el importe de los intereses que se sigan devengando y costas causadas y que se causen, cuya cantidad se aprecia por ahora en 1.500 pesetas, ó sea en junto por 3.725 pesetas, librándose mandamiento con nota expresiva de la finca hipotecada especial y expresamente para el pago, según se describe en la escritura de préstamo que se entregará á cualquiera de los Alguaciles de este Juzgado, por quien y ante fe de Escribano, se procederá al embargo, sin hacer previamente el requerimiento de pago al deudor, por ser ignorado su paradero, á quien se citará de remate en el modo y forma que previene el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Manuel de Torres Requena.—Ante mí, Ceferino Peralta.»

Lo que se hace público por el presente edicto, por medio del cual se cita de remate al demandado D. Agustín Rodríguez Ramos, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere, debiendo hacer constar que se ha practicado el embargo en la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Salamanca á 7 de Octubre de 1891.—Manuel de Torres Requena.—Por orden de S. S., Ceferino Peralta. X—552

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Basilio Morchón y Gándara, de sesenta y tres años, natural de San Pelayo de Villardefrades, hijo de D. Melchor y Doña Isabel, que contrajo matrimonio con Doña Maximina Barajas Castaño en la villa de Ciguñuela, de esta provincia, en 5 de Agosto de 864, y que hará próximamente veinte años abandonó á su mujer, ausentándose del domicilio conyugal y del punto de su residencia, sin haber tenido noticias suyas desde entonces, para que, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, se presente en este Juzgado, y Escribanía del actuario, á ejercitar su derecho en expediente promovido por su referida esposa sobre que se dicte la declaración de ausencia del D. Basilio, con todas sus consecuencias.

Dado en Valladolid á 28 de Septiembre de 1891.—Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sánchez. X—554

VILLACARRIEDO

El Sr. D. Juan José Quintana y Uribarri, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia del partido por traslación del propietario, en providencia de 25 del actual, prestando cumplimiento á otra de 2 de Marzo último en demanda ordinaria de mayor cuantía que el Procurador Quevedo ha presentado á nombre de D. José Gómez López, vecino de Pamplona, contra D. Gabino Martínez Gómez, vecino ó residente que fué en Vega de Pas, hoy ausente de ignorado paradero, sobre pago de 5.010 pesetas, tiene acordado se confiera traslado con emplazamiento al referido demandado, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en autos personándose en forma; previéndole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, lo firmo en Villacarriedo á 26 de Septiembre de 1891.—El actuario, Vicente M. Conde. X—551

VITORIA

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente se ruego y encarga á todas las Autoridades de cualquier clase y jerarquía, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los dos caballos, cuyas señas se dirán, que fueron sustraídos á los vecinos de Gomecha, Don Juan López de Ondátegui y D. Bernardino Ceitegui en la noche del 28 al 29 de Septiembre último, procediendo también á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima procedencia, poniendo á unas y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Dado en Vitoria á 2 de Octubre de 1891.—Eduardo Serrano.—Por su mandado, ante mí, Licenciado Faustino Gutiérrez.

Señas de las caballerías.

Un caballo como de seis cuartas y media de alzada, de cinco á seis años de edad, color negro, con una estrella blanca en la frente y una peca blanca en el lomo, teniendo una de las patas defectuosa.

Otro caballo color rojo, de seis cuartas y media próximamente de alzada, de cinco años de edad, un poco levantado de la parte trasera, y la cola casi sin pelo. J—6388

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juana Obou, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra la misma sobre estafa de ropas á José Campo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habida Juana Obou, cuyas circunstancias se expresarán á continuación, procedan á su detención y conducción á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 24 de Septiembre de 1891.—Enrique Roig.—De su orden, Romualdo Paraíso.

Señas de la procesada Juana Obou.

Edad treinta y dos años, natural de Andorra, casada, tiene tres hijos, estatura regular, morena, y pelo y ojos negros. J—6211

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 52.066, expedido por este Banco el 6 de Mayo de 1887 á favor de D. Pedro Zalvide y Arana, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 16 de Septiembre de 1891.—El Secretario, Dionisio de Unzurrunzaga. X—553

Sociedad Santa Ana.

Mina San Joaquín.

Número ciento cincuenta y ocho.—En Cartagena á 21 de Julio de 1891, ante mí D. José María de la Torre é Izquierdo, Doctor en Derecho y Notario de ella, correspondiente al Colegio de Albacete, comparecen:

D. Francisco Bosch Montaner, de cuarenta años, casado, del comercio, de esta vecindad, cédula clase 7.^a, núm. 377, fecha 14 de Octubre último.

D. José Sánchez García, de treinta y nueve años de edad, casado, minero, vecino de La Unión, cédula clase 10.^a, número 1.223, fecha 29 de Septiembre último.

D. José Ibáñez Sánchez, de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, vecino de la villa de La Unión, cédula de clase 11.^a, núm. 4.738, fecha 15 de Septiembre último.

Y D. Federico Gómez Moreno, de cuarenta y siete años, casado, empleado, de esta vecindad, cédula 2.621, clase 9.^a, fecha 24 de Septiembre último.

Gozan de plena capacidad legal, según aseguran y según mi juicio; y deseando formalizar una escritura de constitución de Sociedad especial minera exponen y otorgan:

Primero. Que D. José Sánchez García, procediendo en nombre de todos los señores comparecientes, ha obtenido á perpetuidad la concesión de la mina de hierro llamada *San Joaquín*, sita en el término de la villa de La Unión, paraje nombrado Falda Este del Cabezo Roche, Diputación de Roche, comprensiva de quince pertenencias, que componen 150.000 metros cuadrados de extensión, demarcada por orden del Gobernador de la provincia de Murcia, fecha 2.^a de Octubre de 1890, por el Ingeniero D. Antonio Belmar el 2 de Diciembre del mismo año, y lindante por el viento Norte con terreno franco; por Sur con la mina *Ana*; por este con terreno franco que le sirve para de la inmediata mina *Trinidad*, y por el viento Oeste con la mina *San Vicente*, con la mina *Rosario* y con terreno franco.

Segundo. Que el título de la referida mina con sus notas de registro en la Sección de Fomento de dicho Gobierno de provincia, pago de derechos á la Hacienda, ó inscripción en el Registro de la propiedad de La Unión, copiados á la letra dicen como aparece del número siguiente.

Tercero. «D. Francisco Cassa y Rouvier, Gobernador de la provincia de Murcia.—Por cuanto á D. José Sánchez García tuve á bien otorgarle á perpetuidad la concesión de la mina de hierro titulada *San Joaquín*, núm. 10.636, sita en término de La Unión, de esta provincia he venido en resolver con fecha de 3 de Febrero último que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, y por el decreto del Gobierno Provisional de 29 de Diciembre de igual año, de quince pertenencias, que componen 150.000 metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el adjunto plano, levantado por el Ingeniero D. Antonio Belmar, con arreglo al decreto expresado de 29 de Diciembre de 1868, fechado en La Unión á 2 de Diciembre de 1890, con la obligación de cumplir las condiciones generales siguientes:

Primera. La de satisfacer el canon anual por hectárea que fija el art. 19 del referido decreto, en la forma hecha por la ley de 24 de Junio de 1871.

Y segunda. Los demás deberes que en dicho decreto se marcan á los mineros.

Por tanto, en virtud de este título, concedo perpetuamente, en nombre del Gobierno de S. M. á D. José Sánchez García la propiedad de la mina por tiempo ilimitado, mientras cumpla con la condición 1.^a, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos, según fuese su voluntad, con sujeción á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por el decreto de 29 de Diciembre de 1868 se otorgan á los concesionarios.

Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario

como por las Autoridades, Tribunales, Corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Murcia á 1.^o de Mayo de 1891.—El Gobernador, Francisco Cassa.—Hay un sello que dice: *Gobierno civil de la provincia de Murcia.*»

«Gobierno de provincia.—Registrado en la Sección de Fomento al folio 52 vuelto del libro correspondiente =Murcia 1.^o de Mayo de 1891.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.—Se han satisfecho los derechos correspondientes.—Hay una rúbrica.»

Núm. 607.—Presentada hoy 2 de Junio de 1891.—Ha satisfecho José Sánchez García la cantidad de 2 pesetas por Bienes del Estado, núm. 18 de la tarifa al 10 céntimos por 100 de 2.000 pesetas.—La Unión fecha ut supra.—El sustituto, José Conesa.—Honorarios números 1.^o y 3.^o del Arancel, 53 céntimos de peseta.

Inscrito este documento en el tomo 100 de la Sección 3.^a de este Registro, folio 246, finca núm. 6.137, inscripción primera.—La Unión 4 de Junio de 1891.—El sustituto, José Conesa.—Honorarios números 1.^o y 7.^o del Arancel, 8 pesetas 50 céntimos.»

Cuarto. Los cuatro señores comparecientes se constituyen en Sociedad especial minera con arreglo al Código de Comercio de 22 de Agosto de 1885, para la explotación de la llamada *San Joaquín*, ya reseñada en los dos números que anteceden, y para la de cualquier otra que pueda pertenecer á la entidad que constituyen, y lo efectúan dando á la Sociedad la denominación de *Santa Ana*, asignándole la duración ilimitada, domiciliándola en Cartagena, y someténdola á las condiciones que á continuación se expresan.

Quinto. Empezará á funcionar el día 1.^o de Octubre del año actual 1891.

Sexto. Constará de 100 acciones indivisibles con iguales derechos y obligaciones, consignándolas para los efectos de los derechos de inscripción un valor nominal de 1.000 pesetas en junto, ó sea 10 pesetas cada una.

La distribución de las acciones, su número y valor, son los siguientes:

TENEDORES Ó ACCIONISTAS	Número de acciones que llevarán.	Valor de todas las que llevan. — Pesetas.
D. Francisco Bosch Montaner.....	25	250
José Sánchez García.....	25	250
José Ibáñez Sánchez.....	25	250
Federico Gómez Moreno.....	25	250

Las 1.000 pesetas, importe de estas 100 acciones, están ya desembolsadas por los accionistas.

Séptimo. Estas 100 acciones serán representadas por láminas talonarias nominativas y transferibles por endosos, con sujeción á la ley de Minas vigente y con arreglo al reglamento que para la dirección, administración y gobierno de esta Sociedad deberá establecerse por la misma en junta general convocada á este solo efecto, estando representado en ella tres cuartas partes por lo menos del interés social.

Octavo. Esta Sociedad tendrá una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vocales primero y segundo, Tesorero y Contador Secretario, cuyos cargos serán renovados todos los años en dos turnos, componiéndose el primero del Presidente, del segundo Vocal y del Tesorero, y el segundo turno de los dos individuos restantes, con el fin de que no se prive á la Sociedad de los conocimientos de la Junta directiva que haya funcionado el año concluido. Se reserva sin embargo á todo socio y en cualquiera época, el proponer el relevo del todo ó parte de la dicha Junta y á la general el de decidir según los méritos que posean.

Noveno. Los individuos que compongan esta Junta responderán á la Sociedad con sus intereses en ella, y con sus bienes del resultado de sus actos, siempre que no estén subordinados á los acuerdos de la general.

Décimo. El Presidente, como Gerente de esta Sociedad, citará y presidirá las juntas generales y directivas, representará á la misma en todos y en cualesquiera casos, dirigirá las labores de la mina ó minas que deban explotarse, dando conocimiento á las personas competentes cuando sea necesario su concurso.

Undécimo. Los Vocales asistirán á las juntas, y sustituirán al Presidente en ausencias ó enfermedades.

Duodécimo. El Tesorero administrará los fondos de la Sociedad bajo la vigilancia del Presidente ó intervención del Contador Secretario; llevará un libro para sentar el movimiento de efectos y caudales de la misma; no le serán de abono las partidas de data no intervenidas por el Contador Secretario, y responderá únicamente aquél á la Sociedad de los intereses que ingresen en su poder.

Décimotercero. El Contador Secretario intervendrá las cuentas de la Sociedad, extenderá las actas, nóminas, pedidos, citaciones y cuantas comunicaciones emanen del Presidente; cuidará del alta y baja de socios y conservará los documentos de la pertenencia de la Sociedad, para lo cual llevará al corriente los libros que se expresan en la ley de 6 de Julio de 1859.

Décimocuarto. Todo socio de esta Empresa está obligado á asistir á las juntas generales ordinarias y extraordinarias; á discutir y acordar cuanto concierna á la Empresa; á desempeñar los cargos y comisiones para que fuese nombrado, y á atender á los gastos de la misma en proporción á su interés en ella, y á responder con sus acciones y bienes á las consecuencias de los actos de la Junta directiva, siempre que estén conformes con los acuerdos de la general.

Décimocuarto. El socio que se ausente de esta ciudad, dejará precisamente apoderado en forma por ante Notario público, el cual apoderado le representará, pasando nota al residente de su nombre y habitación y teniendo tantos votos como acciones reúna suyas y del representado.

Décimosexto. Cada año, en el mes de Mayo, se celebrará una junta general ordinaria para la dación de cuentas, y en ella tendrá lugar el relevo de la Junta directiva en la forma de que habla la condición 8.^a En la dicha junta de Mayo se leerá por el Presidente una Memoria histórica de la administración y un balance de efectos y caudales. El Presidente convocará á junta general extraordinaria cuando lo crea necesario, ó cuando lo reclamen tres socios por escrito. Para las juntas ordinarias ó extraordinarias se pasará papeleta citatoria á los socios ó á sus representantes.

Décimoséptimo. Tanto las juntas generales como las directivas, empezarán media hora después de la señalada para la reunión, y los acuerdos de los socios que se hallen presentes, cualquiera que sea su número (el cual siempre se hará constar en el acta), serán valederos, á excepción de los casos

en que se trate de la enajenación del todo ó parte de los derechos de la Sociedad, pues para esto será necesaria la asistencia de las tres cuartas partes de los socios.

Décimosexto. Los acuerdos de una junta no podrán ser revocados por otra, si no cuentan igual ó mayor número de votos.

Décimonoveno. Cada socio tendrá tantos votos cuantas acciones posea ó represente.

Vigésimo. Cuando la Sociedad se halle en productos, destinará el 5 por 100 de los que le resulten líquidos para establecer un fondo de reserva, que no podrá bajar de 500 pesetas.

Vigésimoprimer. Después de reiterar D. José Sánchez García que la obtención del título de la mina *San Joaquín*, la hizo con dinero de la Sociedad que se constituye, y para la misma, y que, por lo tanto, no tiene ningún derecho exclusivamente suyo, manifiestan todos los señores comparecientes que aceptan esta escritura, las acciones que respectivamente se les asignan, y todos los derechos y obligaciones que dimanan del contrato.

Advierto yo, el Notario, que la primera copia de la escritura se ha de presentar en la oficina liquidadora de La Unión, en el término de ochenta días, con objeto de satisfacer los derechos que correspondan á la Hacienda, bajo las multas que explico; después, en el Registro de la propiedad del mismo punto para su inscripción sin la que el título no dañará á tercero ni se admitirá en dependencias del Estado, salvo las excepciones legales; y en seguida, antes de dar principio á las operaciones en el Registro mercantil para inscribir la constitución de la Sociedad, so pena de no producir efectos más que entre los socios, y poder en cambio ser utilizada su existencia por un tercero, en cuanto le fuere favorable, según el art. 24 del Código de Comercio y 36 del reglamento del Registro mercantil.

Lo dicen y otorgan ante los testigos D. Jerónimo Pardo Almagro y D. Francisco García Ruiz, ambos de esta vecindad, sin excepción. A todos entero de su derecho para leer por sí esta escritura; lo renuncian; lo hago en alta voz; ratifican todos los otorgantes y firman con dichos testigos. De su conocimiento, profesiones y vecindad, de la exactitud del título copiado y de todo cuanto aquí se consigna; yo, el Notario, doy fe.—José Sánchez.—Francisco Bosch Montaner.—José Ibáñez Sánchez.—Federico Gómez.—Francisco García Ruiz.—Jerónimo Pardo.—Signado.—Doctor José María de la Torre é Izquierdo.—Rubricado.

Es copia simple de su original.—El Notario, La Torre.

Número ciento setenta y cuatro.—En Cartagena á 6 de Agosto de 1891, ante mí D. José María de la Torre é Izquierdo, Doctor en Derecho y Notario de ella, correspondiente al Colegio de Albacete, comparecen:

D. Francisco Bosch Montaner, de cuarenta años, casado, comerciante, de esta vecindad, cédula 377, clase 7.^a, fecha 14 de Octubre último.

D. Federico Gómez Moreno, de cuarenta y siete años, casado, empleado, de igual vecindad, cédula 2.621, clase 9.^a, fecha 24 de Septiembre anterior.

Y D. José Sánchez García, de treinta y nueve años, casado, minero, vecino de La Unión, cédula 1.223, clase 10.^a, fecha 29 del mismo Septiembre.

Estos señores desean formalizar un acta de constitución de Sociedad especial minera, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.^o de la ley de 19 de Octubre de 1869, á cuyo efecto exponen:

Primero. Que con fecha 21 del próximo pasado mes de Julio y bajo el núm. 158 del protocolo del Notario autorizante, los señores comparecientes, en unión de otros, formalizaron escritura de constitución de la Sociedad especial minera *Santa Ana* para la explotación de la mina *San Joaquín* y demás que pudiera adquirir la Compañía.

Segundo. Que aun cuando no parezca precisa la formalización de acta, toda vez que de la escritura aparece que el capital social está desembolsado, y que la Compañía empezará á funcionar el 1.^o de Octubre entrante, extienden, sin embargo, la presente acta, declarando por ella que declaran constituida la Sociedad antes mencionada, bajo las bases y condiciones que de la mencionada escritura aparecen.

Tercero. Queda cumplido el requisito exigido por la ley citada de 1869, tocante al número de acciones que han de concurrir á formalizar esta acta, supuesto que las que poseen los señores comparecientes exceden de la mitad del capital social.

Lo han dicho ante los testigos D. Francisco García Ruiz y D. Jerónimo Pardo Almagro, á quienes y comparecientes entero de su derecho para leer lo escrito; lo renuncian; lo hago en alto voz; ratifican todo y firman conmigo el Notario, que doy fe de cuanto contiene este documento.—Federico Gómez.—José Sánchez.—Francisco Bosch Montaner.—Francisco García Ruiz.—Jerónimo Pardo.—Signado.—Doctor José María de la Torre é Izquierdo.—Rubricado.

Es copia simple de su original núm. 174 de mi protocolo del año 1891.—El Notario, La Torre.—Federico Gómez.—Francisco Bosch Montaner.—José Sánchez. X—556

Sociedad La Unión.

Mina Ana.

Número ciento cincuenta y siete.—En Cartagena, á 21 de Julio de 1891, ante mí D. José María de la Torre é Izquierdo, Doctor en Derecho y Notario de ella, correspondiente al Colegio de Albacete, comparecen:

D. José Sánchez García, de treinta y nueve años de edad, casado, minero, vecino de La Unión, cédula clase 10.^a, número 1.223, fecha 29 de Septiembre último.

D. Francisco Bosch Montaner, de cuarenta años, casado, del comercio, de esta vecindad, cédula clase 7.^a, núm. 377, fecha 14 de Octubre del año último.

D. Federico Gómez Moreno, de cuarenta y siete años, casado, empleado, de esta vecindad, cédula 2.621, clase 9.^a, fecha 24 de Septiembre último.

D. José Ibáñez Sánchez, de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, vecino de la villa de La Unión, cédula clase 11.^a, núm. 4.738, fecha 15 de Septiembre último.

D. Joaquín Gómez Viúdez, de treinta y un años, casado, jornalero, vecino de La Unión, cédula clase 11.^a, núm. 3.260, fecha 7 de Septiembre último.

D. Francisco Martínez Montero, de cuarenta años de edad, casado, propietario, vecino de La Unión, cédula clase 9.^a, núm. 208, fecha 24 de Octubre último.

D. Félix Martínez Montero, de cincuenta años de edad, casado, propietario, vecino de La Unión, cédula clase 9.^a, número 237, fecha 15 de Septiembre último.

D. Aniceto Martínez Montero, de cuarenta y seis años, casado, propietario, vecino de La Unión, cédula clase 9.^a, número 50, fecha 14 del último Septiembre.

D. José Martínez Pérez, de cuarenta y tres años, casado, maquinista, vecino de La Unión, cédula clase 11.^a, número 2.786, fecha 6 de Septiembre último.

D. Manuel Martínez Madrid, de treinta y un años, viudo,

jornalero, vecino de La Unión, certificado fecha 9 de Julio actual expedido por el Ayuntamiento de dicha villa, de cuyo documento aparece que al compareciente le fué expedida en 10 de Octubre último una cédula de la clase 11.^a bajo el número 5.076.

D. Salvador Ruiz Sánchez, de cuarenta y cinco años, casado, propietario, vecino de La Unión, cédula clase 10.^a, número 1.420, fecha 15 del último Septiembre.

D. Diego Roca García, de cuarenta y seis años, casado, comerciante, vecino de igual vecindad que el anterior, cédula clase 9.^a, núm. 158, fecha 15 de dicho Septiembre.

D. José Roca García, de cuarenta y cuatro años, casado, minero, de igual vecindad que el anterior, cédula clase 11.^a, número 6.744, fecha 27 de Octubre último.

D. Francisco Gómez Martínez, de treinta y un años de edad, casado, del comercio, vecino de referida villa, cédula expedida en 5 del último Septiembre, cuyo número y clase no se puede consignar, porque falta el pedazo de cédula donde se hallaban comprendidas dichas circunstancias.

D. Alejo Martínez Planillas, de cuarenta y cuatro años, casado, propietario, vecino de la misma villa, cédula clase 9.^a, núm. 124, fecha 3 del mismo mes de Septiembre.

D. Bernardo Pérez Santamarina, de treinta y siete años, casado, maquinista, de igual vecindad que el anterior, cédula clase 9.^a, núm. 129, fecha 12 del referido Septiembre.

D. Jaime Pastor Martínez, de cuarenta y nueve años, casado, fundador, de la misma vecindad que los anteriores, cédula clase 9.^a, núm. 565, fecha 25 de Noviembre último.

D. José Rosique López, de cuarenta y un años, casado, minero, vecino de La Unión, cédula clase 10.^a, núm. 7.441, fecha 25 de Noviembre del año último.

D. José Gómez Gutiérrez, de cuarenta y tres años, viudo, minero, también vecino de La Unión, cédula clase 11.^a, número 6.364 fecha 15 del último Noviembre.

D. Juan Antonio Vivancos Romero, de cincuenta y un años, viudo, carpintero, de igual vecindad, cédula número 332, clase 9.^a, fecha 8 de Septiembre último.

D. Luis Martínez Faz, de cuarenta y dos años, casado, cerrajero, vecino de La Unión, cédula 436, clase 9.^a, fecha 17 del dicho Septiembre.

D. Francisco Sánchez Pérez, de cuarenta y seis años, casado, jornalero, de igual vecindad, cédula 6.871, clase 11.^a, fecha 5 de Noviembre anterior.

Y D. Víctor Sánchez García, de veintitrés años, casado, jornalero, de igual vecindad, cédula clase 11.^a, núm. 2.204, fecha 5 del mismo Noviembre.

Gozan plena capacidad legal, según aseguran y según mi juicio; y deseando formalizar una escritura de constitución de Sociedad especial minera, exponen y otorgan:

Primero. Que D. José Sánchez García compró con dinero de todos los comparecientes a D. Fulgencio Martínez Conesa el inmueble que se va a describir, efectuándolo ante el Notario de la villa de La Unión D. Emeterio Martínez Conde en 6 de Abril de este año.

Finca.

Tres hectáreas, 63 áreas, 20 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, equivalentes a cinco fanegas y cinco celemines de tierra, con higueras, palas, almendros y viña, sito en el paraje de la Asomada, término de la villa de La Unión: linda por Norte hacienda de D. Francisco Lizana; Sur y Oeste camino que se dirige a Roche, y Este hacienda del mismo señor Lizana; contiene una casa de planta baja, tejada, dividida en dos viviendas, con cuadra y patio, y en el puerto pador.

Inscripción.

Se efectuó en el Registro de la propiedad de La Unión, en el tomo 100 de la tercera sección, fol. 242, finca núm. 6.136, inscripción primera.

Segundo. Que D. José Sánchez García procedió a dicha compra, con el objeto de obtener una concesión minera, radicante en parte de la finca, y en efecto, ha obtenido a perpetuidad de la mina de hierro llamada Ana, sita en término de la villa de La Unión, paraje nombrado Falda Norte del Cabezo Agudo, Diputación de Roche, comprensiva de 19 pertenencias que componen 190.000 metros cuadrados de extensión, demarcada por orden del Gobernador de la provincia de Murcia, fecha 20 de Octubre de 1890, por el Ingeniero D. Antonio Belmar el 2 de Diciembre del mismo año, y lindante por Norte mina San Joaquín y terreno franco; Sur minas Uranio y Virgen de Begonia; Este terreno franco que separa la Trinidad, y Oeste Virgen de los Dolores.

Tercero. Que el título de la referida mina con sus notas de registro en la Sección de Fomento de dicho Gobierno de provincia, pago de derechos a la Hacienda, é inscripción en el Registro de la propiedad de La Unión, copiados a la letra, dicen así:

«D. Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador de la provincia de Murcia.—Por cuanto a D. José Sánchez García tuvo a bien otorgarle a perpetuidad la concesión de la mina de hierro titulada Ana, núm. 10.730, sita en término de La Unión de esta provincia, he venido en resolver con fecha de 3 de Febrero último que se le expida el presente título de propiedad, conforme a lo prescrito en la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, y por el decreto del Gobierno Provisional de 29 de Diciembre de igual año, de 19 pertenencias, que componen 190.000 metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el adjunto plano, levantado por el Ingeniero D. Antonio Belmar, con arreglo al decreto expresado de 29 de Diciembre de 1868, fechado en La Unión a 2 de Diciembre de 1890, con la obligación de cumplir las condiciones generales siguientes:

Primera. La de satisfacer el canon anual por hectárea que fija el art. 19 del referido decreto, en la reforma hecha por la ley de 24 de Junio de 1871.

Y segunda. Los demás deberes que en dicho decreto se marcan a los mineros.

Por tanto, en virtud de este título, concedo perpetuamente, en nombre del Gobierno de S. M. a D. José Sánchez García la propiedad de la mina por tiempo ilimitado, mientras cumpla con la condición 1.^a, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos según fuese su voluntad, con sujeción a las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por el decreto de 29 de Diciembre de 1868 se otorgan a los concesionarios.

Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, Corporaciones y particulares a quienes corresponda, expido el presente título de propiedad que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Murcia a 1.^o de Mayo de 1891.—El Gobernador, Francisco Cassá.—Hay un sello que dice: *Gobierno civil de la provincia de Murcia.*

«Gobierno de provincia.—Registrado en la Sección de Fomento al folio 52 vuelto del libro correspondiente.—Mur-

cia 1.^o de Mayo de 1891.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.—Se han satisfecho los derechos correspondientes.—Hay una rúbrica.»

Núm. 608.—Presentada hoy 2 de Junio de 1891.—«Ha satisfecho José García la cantidad de 2 pesetas 53 céntimos por bienes del Estado, núm. 18 de la tarifa al 10 céntimos por 100 de 2.530 pesetas.—La Unión fecha ut supra.—El sustituto, José Conesa.—Honorarios números 1.^o y 3.^o del Arancel, 54 céntimos de peseta.

Inscrito este documento en el tomo 101 de la Sección 3.^a de este Registro, folio 3, finca núm. 6.138, inscripción primera.—La Unión 6 de Junio de 1891.—El sustituto, José Conesa.—Honorarios 1.^o y 7.^o del Arancel, 8 pesetas 50 céntimos.»

Cuarto. Los 23 señores comparecientes se constituyen en Sociedad especial minera, con arreglo al Código de Comercio de 22 de Agosto de 1885, para la explotación de la llamada Ana, ya reseñada en los dos números que anteceden, y para cualquier otra que pueda pertenecer a la entidad que constituyen, y lo efectúan dando a la Sociedad la denominación de La Unión, asignándole duración ilimitada, domiciliándola en Cartagena, y sometiéndola a las condiciones que a continuación se expresan.

Quinto. Empezará a funcionar el día 1.^o de Octubre del año actual 1891.

Sexto. Constará de 100 acciones indivisibles con iguales derechos y obligaciones, considerándose para los efectos de los derechos de inscripción, un valor nominal de 7.500 pesetas en junto, ó sean 75 pesetas cada una.

La distribución de las acciones, su número y valor, son los siguientes:

TENEDORES Ó ACCIONISTAS	Número de acciones que llevarán.	Valor de todas las que llevan. — Pesetas.
D. José Sánchez García.....	10	750
Francisco Bosch Montaner.....	10	750
Federico Gómez Moreno.....	6	450
José Ibáñez Sánchez.....	6	450
Joaquín Gómez Viúdez.....	4	300
Francisco Martínez Montero.....	6	450
Félix Martínez Montero.....	6	450
Aniceto Martínez Montero.....	4	300
José Martínez Pérez.....	6	450
Manuel Martínez Madrid.....	2	150
Salvador Ruiz Sánchez.....	2	150
Diego Roca García.....	4	300
José Roca García.....	2	150
Francisco Gómez Martínez.....	6	450
Alejo Martínez Planillas.....	4	300
Bernardo Pérez Santamarina.....	4	300
Jaime Pastor Martínez.....	2	150
José Rosique López.....	2	150
José Gómez Gutiérrez.....	6	450
Juan Antonio Vivancos Romero..	2	150
Luis Martínez Faz.....	2	150
Francisco Sánchez Pérez.....	2	150
Víctor Sánchez García.....	2	150

Las 7.500 pesetas, importe de estas 100 acciones, están ya desembolsadas por los accionistas.

Séptimo. Estas 100 acciones serán representadas por láminas talonarias nominativas y transferibles por endosos, con sujeción a la ley de Minas vigente y con arreglo al reglamento que para la dirección, administración y gobierno de esta Sociedad deberá establecerse por la misma en junta general convocada a este sólo efecto, estando representado en ella tres cuartas partes por lo menos del interés social.

Octavo. Esta Sociedad tendrá una Junta directiva compuesta de Presidente, Vocales primero y segundo, Tesorero y Contador Secretario, cuyos cargos serán renovados todos los años en dos turnos, componiéndose el primero del Presidente, de segundo Vocal y del Tesorero, y el segundo turno de los dos individuos restantes, con el fin de que no se prive a la Sociedad de los conocimientos de la Junta directiva que haya funcionado el año concluido. Se reserva sin embargo a todo socio, y en cualquiera época, el proponer el relevo del todo ó parte de la dicha Junta, y a la general el de decidir, según los méritos que posean.

Noveno. Los individuos que compongan esta Junta responderán a la Sociedad con sus intereses en ella, y con sus bienes del resultado de sus actos, siempre que no estén subordinados a los acuerdos de la general.

Décimo. El Presidente, como Gerente de esta Sociedad, citará y presidirá las juntas generales y directivas, representará a la misma en todos y en cualesquiera casos, dirigirá las labores de la mina ó minas que deban explotarse, dando conocimiento a las personas competentes cuando sea necesario su concurso.

Undécimo. Los Vocales asistirán a las juntas y sustituirán al Presidente en ausencias ó enfermedades.

Duodécimo. El Tesorero administrará los fondos de la Sociedad, bajo la vigilancia del Presidente é intervención del Contador Secretario; llevará un libro para sentar el movimiento de efectos y caudales de la misma; no le serán de abono las partidas de data no intervenidas por el Contador Secretario, y responderá únicamente a aquél a la Sociedad de los intereses que ingresen en su poder.

Décimotercero. El Contador Secretario intervendrá las cuentas de la Sociedad, extenderá las actas, nóminas, pedidos, citaciones y cuantas comunicaciones emanen del Presidente; cuidará del alta y baja de socios y conservará los documentos de la pertenencia de la Sociedad, para lo cual llevará al corriente los libros que se expresan en la ley de 6 de Julio de 1859.

Décimocuarto. Todo socio de esta Empresa está obligado a asistir a las juntas generales ordinarias y extraordinarias, a discutir y acordar cuanto concierna a la Empresa, a desempeñar los cargos y comisiones para que fuese nombrado y a atender a los gastos de la misma en proporción a su interés en ella y a responder con sus acciones y bienes a las consecuencias de los actos de la Junta directiva, siempre que estén conformes con los acuerdos de la general.

Décimocuarto. El socio que se ausente de esta ciudad dejará precisamente apoderado en forma por ante Notario público, el cual apoderará al representante, pasando nota al Presidente de su nombre y habitación, y teniendo tantos votos como acciones reuna suyas y del representado.

Décimosexto. Cada año, en el mes de Mayo, se celebrará una junta general ordinaria para la dación de cuentas, y en ella tendrá lugar el relevo de la Junta directiva en la forma de que habla la condición 8.^a En la dicha junta de Mayo se leerá por el Presidente una Memoria histórica de la administración y un balance de efectos y caudales. El Presidente convocará a junta general extraordinaria cuando lo crea ne-

cesario ó cuando lo reclamen tres socios por escrito. Para las juntas ordinarias ó extraordinarias se pasará papeleta citatoria a los socios ó a sus representantes.

Décimoséptimo. Tanto las juntas generales como las directivas empezarán media hora después de la señalada para la reunión, y los acuerdos de los socios que se hallen presentes, cualquiera que sea su número (el cual siempre se hará constar en el acta), serán valederos a excepción de los casos en que se trate de la enajenación del todo ó parte de los derechos de la Sociedad, pues para esto será necesaria la asistencia de las tres cuartas partes de los socios.

Décimooctavo. Los acuerdos de una junta no podrán ser revocados por otra, si no cuentan igual ó mayor número de votos.

Décimonoveno. Cada socio tendrá tantos votos cuantas acciones posea ó represente.

Vigésimo. Cuando la Sociedad se halle en productos, destinará el 5 por 100 de los que le resulten líquidos para establecer un fondo de reserva, que no podrá bajar de 500 pesetas.

Vigésimoprimer. Después de reiterar a D. José Sánchez García que la compra del terreno en parte del cual está la mina Ana y la obtención del título de ella lo hizo con dinero de la Sociedad que se constituye y para la misma, y que por lo tanto no tiene ningún derecho exclusivamente suyo, manifiestan todos los señores comparecientes que aceptan esta escritura, las acciones que respectivamente se les asignan y todos los derechos y obligaciones que dimanen del contrato.

Advierto yo el Notario que la primera copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina liquidadora de La Unión en el término de ochenta días, con objeto de satisfacer los derechos que correspondan a la Hacienda, bajo las multas que explico; después en el Registro de la propiedad del mismo punto para su inscripción, sin la que el título no dará a tercero ni se admitirá en dependencias del Estado salvo las excepciones legales; y en seguida, antes de dar principio a las operaciones, en el Registro mercantil para inscribir la constitución de la Sociedad, so pena de no producir efectos más que entre los socios, y poder en cambio ser utilizada su existencia por un tercero en cuanto le fuere favorable, según el art. 24 del Código de Comercio y 36 del reglamento del Registro mercantil.

Lo dicen y otorgan ante los testigos D. Jerónimo Pardo Almagro y D. Francisco García Ruiz, ambos de esta vecindad, sin excepción. A todos entero de su derecho para leer por sí esta escritura; le reanuncian; lo hago en alta voz; ratifican todos los otorgantes y firman excepto José Roca García que no sabe; a su nombre lo hará además de por sí el primero de dichos testigos. Del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes, de la exactitud del título copiado y de todo lo demás aquí consignado, yo el Notario doy fe.— José Sánchez.—Bernardo Pérez Santamarina.—José Ibáñez Sánchez.—Joaquín Gómez.—Francisco Martínez.—Félix Martínez.—Aniceto Martínez.—José Martínez.—Manuel Martínez.—Salvador Ruiz.—Diego Roca.—Francisco Gómez.—Alejo Martínez.—Jaime Pastor.—José Rosique.—José Gómez.—Juan A. Vivancos.—Luis Martínez.—Francisco Sánchez Pérez.—Víctor Sánchez García.—Francisco Bosch Montaner.—Federico Gómez.—Francisco García Ruiz.—Jerónimo Pardo.—Signado.—Doctor José María de la Torre é Izquierdo.—Rubricado.

Es copia simple de su original.—El Notario, La Torre.

Número ciento setenta y cinco.—En Cartagena, a 6 de Agosto de 1891, ante mí D. José María de la Torre é Izquierdo, Doctor en Derecho y Notario de ella, correspondiente al Colegio de Albacete, comparecen:

D. José Sánchez García, de treinta y nueve años, casado, minero, vecino de La Unión, cédula 1.223, fecha 29 de Septiembre último.

D. Francisco Bosch Montaner, de cuarenta años, casado, comerciante, de esta vecindad, cédula 377, clase 7.^a, fecha 14 de Octubre último.

D. Federico Gómez Moreno, de cuarenta y siete años, casado, empleado, de igual vecindad, cédula 2.621, clase 9.^a, fecha 24 de Septiembre anterior.

D. José Ibáñez Sánchez, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, vecino de La Unión, cédula 4.738, clase 11.^a, fecha 15 de Septiembre anterior.

D. Francisco Martínez Montero, de cuarenta años, casado, propietario, de igual vecindad, cédula 208, clase 9.^a, fecha 24 de Octubre anterior.

D. Félix Martínez Montero, de cincuenta años casado, propietario, de igual vecindad, cédula 237, clase 9.^a, fecha 15 de Septiembre anterior.

D. José Martínez Pérez, de cuarenta y tres años, casado, maquinista, de la misma vecindad, cédula 2.786, clase 11.^a, fecha 6 de Septiembre último.

Y D. Francisco Gómez Martínez, de treinta y un años, casado, del comercio, de la misma vecindad, cédula fecha 5 de Septiembre próximo pasado, cuyas demás circunstancias no pueden consignarse por faltar el pedazo de cédula en que se contenían.

Estos señores desean formalizar un acta de constitución de Sociedad especial minera, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.^o de la ley de 19 de Octubre de 1869, a cuyo efecto exponen:

Primero. Que con fecha 21 del próximo pasado mes de Julio y bajo el núm. 157 del protocolo del Notario autorizante, los señores comparecientes en unión de otros, formalizaron escritura de constitución de la Sociedad especial minera titulada La Unión, para la explotación de la mina Ana, y demás que pudiera adquirir la Compañía.

Segundo. Que aun cuando no parezca precisa la formalización de acta, toda vez que de la escritura aparece que el capital social está desembolsado, y que la Compañía empezará a funcionar el 1.^o de Octubre entrante, extienden sin embargo la presente para hacer constar que declaman constituida la Sociedad antes mencionada, bajo las bases y condiciones que de la referida escritura aparecen.

Tercero. Queda cumplido el requisito exigido por la ley citada de 1869, tocante al número de acciones que han de concurrir a formalizar este acta, supuesto que las que poseen los señores comparecientes exceden de la mitad del capital social.

Lo han dicho ante los testigos D. Francisco García Ruiz y D. Jerónimo Pardo Almagro, a quienes y otorgantes entero de su derecho para leer lo escrito: le reanuncian; lo hago en alta voz; ratifican todo y firman conmigo el Notario, que doy fe de cuanto contiene este documento.—José Sánchez.—Félix Martínez.—Federico Gómez.—Francisco Bosch Montaner.—Francisco Gómez.—José Ibáñez Sánchez.—José Martínez.—Francisco Martínez.—Francisco García Ruiz.—Jerónimo Pardo.—Signado.—Doctor José María de la Torre é Izquierdo.—Rubricado.

Es copia simple de su original.—El Notario, La Torre.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Octubre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 8., Día 9. Includes entries for Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE OCTUBRE DE 1891

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. id. interior, Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 27'54-27'55 pesetas. Idem, á noventa días fecha, id. id., 27'40 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 9'00-8'95. Idem, á ocho días vista, id. id., 8'90-8'85.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en ninguna de ellas.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Octubre de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Octubre de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS — DÍA 8

Table with columns: Granada, Alicante, Barcelona, Zaragoza, León, Escorial. Includes columns for direction and force of wind.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 2'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 0'00 á 2 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Lechales, Terneras, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablereros.

Vaca, de 1'29 á 1'39 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'34 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Ampliación, TOTAL, Recaudado en igual fecha del año anterior, Diferencia en este día de más.

Madrid 9 de Octubre de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 41 y 42 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso, correspondientes al tomo III.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA — COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

SANTOS DEL DÍA

San Francisco de Borja.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 1.º—Odette.—Peláez. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Marina. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 1.ª—Noticia fresca.—Consuelo. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La fuente de los milagros.—El fantasma de los aires.—El monaguillo. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Las cuatro estaciones.—El plato del día.—Las niñas desventuradas.—Los belenes.

Miñuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13, Teléfono núm. 651.